

Euskal Autonomia Erkidegoko Justizia
Administrazioaren Ofizio PaperaPapel de Oficio de la Administración de Justicia en la
Comunidad Autónoma del País Vasco**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 5
DE BILBAO****BILBOKO ADMINISTRAZIOAREKIKO AUZIEN 5
ZENBAKIKO EPAITEGIA**

BARROETA ALDAMAR, 10-5ª PLANTA - CP/PK: 48001

Tel.: 94-4016706 Fax: 94-4016987

Correo electrónico/ Helbide elektronikoa: contencioso5.bilbao@justizia.eus / adm-auziak5.bilbo@justizia.eus

NIG PVI / IZO EAE: 48.04.3-20/000041

NIG CGPJ / IZO BJKN :48020.45.3-2020/000041

Procedimiento Origen / Jatorriko Prozedura: Procedimiento abreviado/Prozedura laburtua 11/2020

Procedimiento abreviado / Prozedura laburtua 15/2020 - c

Demandante / Demandatzailea: [REDACTED]

Representante / Ordezkarria: ALBERTO FERNANDEZ SAIZ

Administración demandada / Administrazio demandatua: AYUNTAMIENTO DE GETXO

Representante / Ordezkarria: MARTA ROMAN CHOYA

ACTUACION RECURRIDA / ERREKURRITUTAKO JARDUNA:

RESOLUCIÓN 253/19 DESESTIMATORIA DE REPOSICIÓN CONTRA DILIGENCIA DE EMBARGO

DILIGENCIA DE ORDENACIÓNLETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA D./D.^a AINOA YURREBASO
SANTAMARÍA

En Bilbao, a veinticuatro de julio de dos mil veinte.

1.- Siendo firme la sentencia dictada en el presente recurso contencioso-administrativo, comuníquese a AYUNTAMIENTO DE GETXO por medio de testimonio, a fin de que recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto, practicando lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, debiendo acusar recibo en el plazo de DIEZ DÍAS (art. 104.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa -LJCA-).

2.- Interésese asimismo de la Administración demandada, que en igual plazo de DIEZ DÍAS participe a este Juzgado cuál será el órgano encargado de la ejecución de la sentencia y adviértasela, que transcurridos DOS MESES, cualquiera de las partes y personas afectadas podrán solicitar la ejecución forzosa de la sentencia.

3.- Devuélvase el expediente administrativo que fue remitido en su día, para la sustanciación del recurso, a su Centro de procedencia.

ANTOLAKETARAKO EGINBIDEAAINOA YURREBASO SANTAMARÍA jauna/andrea,
JUSTIZIA ADMINISTRAZIOAREN LETRADUA

Bilbao, bi mila eta hoge(e)ko uztailaren hogeita lau(a).

1.- Administrazioarekiko auzi-errekurtso honetan emandako epaia irmoa denez, ezagutaraz bekio GETXOKO UDALA(r)ji epaiaren lekukotza bidaliz, komunikazioa hartu eta ondoren zuzen eta egoki bete dezan epaia, epaitzak eskatzen duena eginez, HAMAR EGUNEN barruan hartu-agiria eman dezan (Administrazioarekiko Auzien Jurisdikzioa arautzen duen Legeko --AJLko-- 104.1 art.).

2.- Halaber, agin bekio Administrazio demandatuari Epaitegi honi ezagutzera eman diezaiola, HAMAR eguneko epe berean, zein organori dagokion epaia betearaztea. Ohartaraz bekio BI HILABETE igarotakoan alderdietako eta ukitutako pertsonetako edozeinek eskatu ahal izango duela epaiaren nahitaezko betearazpena.

3.- Errekurtsoa izapidetzeko bere garaian bidalitako administrazio-espeditatea itzul bedi jatorriko zentrora.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de **AURKARATZEKO MODUA:** Justizia

REPOSICIÓN ante la Letrada de la Administración de Justicia, mediante escrito presentado en la Oficina judicial en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación (artículo 102 bis de la LJCA).

Administrazioaren letraduaren aurrean **BERRAZTERTZE-ERREKURTSOA** jarritz. Idazkia **BOST EGUN** balduneko epean aurkeztu beharko da bulego judizialean, jakinarazpenaren biharamunetik kontatzen hasita (AAJLren 102 bis art.).

Lo acuerdo y firma.

Hori erabaki eta sinatu dut.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

*Ebazpen honen testua zabaldu ahal izango zaie ebazpena eman den prozesuan interesdunak ez diren alderdiei, soilik baldin eta aurretiaz disoziatu badira testu horretako izaera pertsonaleko datuak eta erabat errespetatu badira intimitaterako eskubidea, babes-behar berezia duten pertsonen eskubideak edota biktimen edo kalte-dunen anonimotasunaren bermea, bidezkoa denean.
Ebazpen honetako datu pertsonalak ezingo dira laga, ezta ezagutarazi ere, legeen aurkakoak diren helburuekin.*

SENTENCIA N.º 101/2020

En Bilbao, a dos de julio de dos mil veinte.

Vistos por mí, ALFONSO ÁLVAREZ-BUYLLA NAHARRO, Magistrado del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de los de Bilbao, los autos del Procedimiento Abreviado 15/2020, seguidos a instancia de [REDACTED] representado y defendido por el letrado D. Alberto Fernández Saiz, frente al AYUNTAMIENTO DE GETXO, representado y defendido por la letrada D^a Marta Román Choya, en relación con la Resolución de la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Getxo nº 253/2019 que desestimaba el recurso de reposición interpuesto frente a diligencia de embargo, he venido a dictar la presente sentencia a partir de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día nueve de enero de 2020 tuvo entrada en el Decanato de Bilbao escrito del letrado Sr. Fernández Sáiz en representación de [REDACTED] por el que se interponía recurso contencioso administrativo contra la Resolución de la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Getxo nº 253/2019 que desestimaba el recurso de reposición interpuesto frente a la diligencia de embargo por impago de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, interesando del Juzgado el dictado de una sentencia que declarara nula la citada Resolución.

Segundo.- Turnado el recurso a este Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5, fue admitido a trámite por decreto de seis de febrero de 2020, tras subsanarse los defectos procesales advertidos; se dio traslado del recurso a la Administración demandada, requiriendo la aportación del correspondiente expediente y emplazándola para contestación por escrito toda vez que el recurrente no interesó la celebración de vista.

Tercero.- Recibida la contestación del Ayuntamiento de Getxo por escrito de tres de junio de 2020, por diligencia de ordenación de dieciocho de junio de 2020 quedaron los autos vistos para sentencia.

FUDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De la resolución recurrida y las causas de impugnación

La parte recurrente, [REDACTED] recurre la Resolución de la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Getxo que desestimaba el recurso de reposición interpuesto frente a la

diligencia de embargo notificada al recurrente el once de noviembre de 2019 y dictada en el marco de un procedimiento de apremio abierto frente al recurrente para el cobro del impuesto sobre bienes inmuebles.

El recurrente alega en su escrito de demanda que los inmuebles sobre los que recae el tributo, pese a figurar en el Catastro Inmobiliario y en censo del Ayuntamiento de Getxo a nombre del [REDACTED] abuelo del recurrente, fueron vendidos en vida de aquél, según supone el demandante, a que ni él ni el resto de herederos del [REDACTED] han tenido constancia de la existencia de la mayor parte de inmuebles.

Añade que buena parte de la deuda reclamada (4.114,34 euros) se corresponde con recargos e intereses devengados por la propia actuación de la Administración, que notificaba las liquidaciones del IBI en varios inmuebles en los que ni el [REDACTED] ni sus herederos residían resultando las notificaciones infructuosas y recurriendo a la notificación edictal sin intentar más averiguaciones; razón por la cual, el recurrente o el resto de herederos del acusante a cuyo nombre figuran os inmuebles no han tenido conocimiento del procedimiento de apremio ni las liquidación de que trae causa hasta la notificación de la diligencia de embargo.

En último lugar alega prescripción de las deudas tributarias respecto de las cuales hubieran transcurrido cuatro años desde la finalización del período de pago voluntario, por aplicación de los arts. 67 y 68.1.b) de la Norma Foral 2/2015, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

La representación procesal del Ayuntamiento de Getxo interesa la inadmisión del recurso por extemporaneidad, ya que la Resolución desestimatoria del recurso de reposición frente a la diligencia de embargo fue notificada al interesado el ocho de noviembre de 2019, teniendo entrada el recurso contencioso administrativo en el Decanato de Bilbao el día nueve de enero de 2020.

Respecto a los motivos de fondo, señala que el recurrente no acredita la falta de titularidad de su abuelo de las fincas sobre las que recae el tributo, y que constan a su nombre en el Catastro, ni tampoco prueba que haya intentado modificar la situación en el Catastro. Defiende por otra parte la procedencia de la notificación por edictos una vez intentada la notificación al titular catastral de forma infructuosa, tal y como prescribe la Ordenanza Municipal de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Getxo.

Segundo.- De la causa de inadmisibilidad alegada

Comenzado por la causa de inadmisibilidad opuesta por el Ayuntamiento, por extemporaneidad del recurso, consta en el expediente que la notificación de la resolución objeto de recurso contencioso administrativo fue notificada el ocho de noviembre de 2019, y la entrada del recurso en el Decanato de Bilbao tuvo lugar el nueve de enero de 2020, miércoles. De

acuerdo con el art. 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, el plazo de dos meses para la interposición del recurso se contará desde el día siguiente a la notificación de la resolución expresa, por lo que el diez a quo para el cómputo de los dos meses no es el día ocho (fecha de la notificación) sino el nueve de noviembre; contándose los plazos por meses de fecha a fecha, la interposición del recurso contencioso administrativo el nueve de enero de 2020 cumple con las prescripciones del art. 46, debiendo desestimarse la causa de inadmisibilidad.

Tercero.- De las notificaciones practicadas

Antes de entrar a conocer, en su caso, sobre las alegaciones relativas a la titularidad de los inmuebles, ha de resolverse sobre los posibles vicios procedimentales denunciados en el escrito de recurso; no cabe desconocer que el acto recurrido es la resolución de un recurso de reposición interpuesto frente a una diligencia de embargo, por lo que los motivos de recurso son tasados, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 174.3 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, y en igual sentido el art. 170.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

- a) *Extinción de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.*
- b) *Falta de notificación de la providencia de apremio.*
- c) *Incumplimiento de las normas reguladoras del embargo contenidas en esta ley.*
- d) *Suspensión del procedimiento de recaudación.*

Por lo tanto, ha de determinarse si la notificación de providencia de apremio fue debidamente notificada al recurrente, agotando las posibilidades previas a la notificación edictal practicada.

La Ordenanza Municipal de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Getxo señala en su art. 45.2: *La providencia de apremio debe ser notificada legalmente a la persona deudora. A partir de la notificación se abre el plazo de un mes para el pago de la deuda tributaria con el recargo ejecutivo del 5%, así como los intereses de demora liquidados desde el final del período voluntario hasta la fecha de aprobación de la providencia de apremio.* Ello, en interpretación conjunta con el art. 111 de la misma Ordenanza en relación con las notificaciones de las liquidaciones, supone una remisión a los arts. 47 y 107 a 110 de la Norma Foral General Tributaria de Bizkaia, que disponen:

1. *El domicilio fiscal es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración tributaria.*
2. *El domicilio fiscal será: a) Para las personas físicas, el de su residencia habitual.*

(...)

3. Los obligados tributarios deberán declarar su domicilio a la Administración tributaria. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 43 del Concierto Económico, en defecto de declaración, la Administración tributaria podrá entender que el domicilio del obligado tributario es el que consta en la base padronal o el de situación de cualquier inmueble o explotación económica del que figure como titular. (art. 47)

En los procedimientos iniciados de oficio, la notificación podrá practicarse en el domicilio fiscal del obligado tributario o su representante, en el centro de trabajo, en el lugar donde se desarrolle la actividad económica o en cualquier otro que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante del acto notificado (art. 108.2)

Cuando no sea posible efectuar la notificación al obligado tributario ni a su representante por causas no imputables a la Administración tributaria e intentada al menos dos veces en el domicilio fiscal, o en el designado por el interesado, se harán constar en el expediente las circunstancias de los intentos de notificación. Será suficiente un solo intento cuando el destinatario conste como desconocido en dicho domicilio o lugar. En este supuesto se citará al interesado o a su representante para ser notificados por comparecencia por medio de anuncios que se publicarán, por una sola vez para cada interesado, por alguno de los siguientes medios: a) En la sede electrónica de la Administración tributaria, en las condiciones establecidas en la normativa de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. La Administración tributaria publicará por este medio los anuncios correspondientes a las notificaciones que deba practicar, en ejercicio de las competencias que le corresponden en aplicación del sistema tributario. Mediante Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas se determinarán las condiciones, fechas de publicación y plazos de permanencia de los anuncios en la sede electrónica de la Administración tributaria. b) En el «Boletín Oficial de Bizkaia», los días 5 y 20 de cada mes o, en su caso, el día inmediato hábil posterior. En los supuestos en los que el último domicilio conocido estuviera fuera de Bizkaia, estos anuncios podrán exponerse así mismo en el Ayuntamiento correspondiente al último domicilio fiscal conocido. En el caso de que el último domicilio conocido radicara en el extranjero, el anuncio se podrá exponer en el Consulado o Sección Consular de la Embajada correspondiente. (art. 110.1).

Pues bien, en el caso de autos, tanto las liquidaciones del impuesto como la providencia de apremio se notificaron en inmuebles que pese a figurar catastralmente a nombre del causante del recurrente, era evidente que no habitaba ahí y es más, que llevaba fallecido varios años, sin que por el Ayuntamiento se hiciera intento alguno de localizar a los herederos para notificarles las liquidaciones y la providencia de apremio, ocasionando evidente indefensión.

Sorprendentemente a la hora de notificar la providencia de apremio, el Ayuntamiento sí despliega actividad para conocer la identidad de los herederos y su domicilio fiscal a efectos de notificaciones, de lo que se sigue que la falta de notificación de los trámites anteriores no resultó

infructuosa por acusa ajena a la Administración (requisito *sine qua non* para acudir a la notificación por edictos), pues perfectamente pudo entonces desplegar la actividad que llevó a cabo más adelante para notificar la diligencia hoy recurrida.

Concurre por tanto la causa de oposición a la diligencia de embargo que prevé el art. 174.3.b) de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia por falta de notificación legal de la providencia de apremio al no haberse agotado las posibilidades de notificación personal a quien figuraba como obligado tributario, lo que conlleva la nulidad de la diligencia de embargo impugnada, con la consiguiente estimación del recurso.

Cuarto.- De las costas

La estimación del recurso conlleva la imposición de costas al Ayuntamiento demandado.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por el letrado Sr. Fernández Sáiz en representación de [REDACTED] contra la Resolución de la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Getxo nº 253/2019 que desestimaba el recurso de reposición interpuesto frente a la diligencia de embargo por impago de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se declara contraria a Derecho y nula, con imposición de las costas causadas al Ayuntamiento de Getxo.

Notifíquese a las partes.

Esta sentencia es FIRME y NO cabe contra ella RECURSO ordinario alguno. Conforme dispone artículo 104 de la LJCA, en el plazo de DIEZ DÍAS, remítase oficio a la Administración demandada, al que se acompañará el expediente administrativo y testimonio de esta sentencia, a fin de que la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo. Hágase saber a la Administración que en el plazo de DIEZ DÍAS deberá acusar recibo de dicha documentación e indicar el órgano responsable del cumplimiento del fallo.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Euskal Autonomia Erkidegoko Justizia
Administrazioaren Ofizio Papera

Papel de Oficio de la Administración de Justicia en la
Comunidad Autónoma del País Vasco

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

PUBLICACIÓN.- En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el/la Ilmo./Ilma. Sr./Sra. MAGISTRADO(A) que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

CSV: ALK/REG/2020/44040 FB11HIZFCP

A pesar de no constar firmas manuscritas, este documento tiene validez legal. En la Página Web Municipal (<http://www.getxo.eus>/Oficina de Administración Electrónica) podrá obtener una copia auténtica de este documento en formato digital, mediante el Código Seguro de Verificación que aparece en el margen izquierdo.

Agiri honek eskuz idatzitako sinadurik ez izanperik ez duen arren, legezko balioa du. Getxoko Udalairen web-orrialdeak (<http://www.getxo.eus>/administrazio elektronikoko bulegoa) agiri honen benetako kopia eskuratu ahal duzu formatu digitallean, ezkerrealdean ageri den egiaztapen-kode segunua erabiliz.